

LA PLATA, 08 MAR 2017

VISTO el expediente N° 2145-5918/15, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 11.459, N° 11.723, N° 14.853, los Decretos N° 1741/96, N° 23/07, las Resoluciones de la ex Secretaría de Política Ambiental N° 231/96, N° 1126/07, la Disposición N° 1633/15 de esta Dirección Provincial de Controladores Ambientales, y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge de las Actas de Inspección N° B 00130428/29 de fecha 28 de octubre de 2015, se procedió a clausurar preventiva y parcialmente a la firma CORPORACION PATAGÓNICA DE COMERCIO INTERNACIONAL S.A. (CUIT N° 30-70949138-1), con establecimiento sito en Ruta N° 51 Sección Quintas Cuartel II Km 4,5 de la localidad y partido de Ramallo, cuyo rubro es Frigorífico, matanza de ganado bovino, recayendo dicha medida sobre los aparatos sometidos a presión existentes en la planta, conforme lo dispuesto por el artículo 15 de la Resolución N° 231/96, complementaria del Decreto N° 1741/96, reglamentario de la Ley N° 11.459;

Que dicha medida preventiva se convalidó mediante la Disposición N° 1633/15 de esta Dirección Provincial;

Que en octubre de 2015 la firma presentó descargo. Se solicitó plazo para realizar las tareas faltantes. Se adjuntaron copias de análisis de los efluentes líquidos correspondientes a muestreos de febrero y junio de 2015. Se presentaron los estudios llevados a cabo a los artefactos a presión;

Que el Área Artefactos Sometidos a Presión informó que los ensayos del pulmón de aire de 1000 litros de capacidad habían sido efectuados con fecha 28 de junio de 2016, aprobando el profesional su uso hasta el día 28 de junio del año en curso;

Que el 24 de febrero de 2017 se presentó copia de las actas de verificación de ensayos efectuados a los equipos de freón con fecha 24 de enero de 2017. No se acreditó la presentación de la Declaración Jurada correspondiente;

Que el área técnica considera pertinente el levantamiento de la clausura preventiva, intimándose a la firma a acreditar la presentación de la Declaración Jurada conforme establece la Resolución N° 231/96 y su modificatoria N° 1126/07, con los estudios efectuados con fecha 24 de enero del año en curso a los equipos COPACO. Asimismo, deberá informar la condición en la que se encuentra la caldera;

Que tomó intervención la Dirección Provincial de Gestión Jurídica indicando que, atento al informe técnico, en virtud del deber del Estado, de raigambre constitucional -previsto en el artículo 28 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires- de controlar el impacto ambiental de las actividades y promover acciones que eviten la contaminación del aire, del agua y del suelo y de conformidad con las previsiones de la Ley N° 11.723 de protección, conservación, mejoramiento y restauración de los recursos naturales y del ambiente en general, en uso de las facultades conferidas a este Organismo Provincial por la Ley N° 14.853, procedería dictar el acto administrativo pertinente mediante el cual levante la medida cautelar impuesta al establecimiento de autos, intimándola al cumplimiento de lo detallado por el área técnica;

Que de acuerdo con lo actuado y en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 23/07, corresponde dictar el presente acto administrativo;

Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CONTROLADORES AMBIENTALES
DEL ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DISPONE**

ARTÍCULO 1º. Levantar la Clausura Preventiva Parcial impuesta a la firma CORPORACION PATAGÓNICA DE COMERCIO INTERNACIONAL S.A. (CUIT N° 30-70949138-1), con establecimiento sito en Ruta N° 51 Sección Quintas Cuartel II Km 4,5 de la localidad y partido de Ramallo, cuyo rubro es Frigorífico, matanza de ganado bovino, medida que

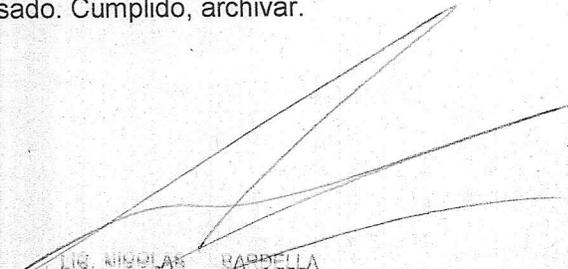
recayera sobre los aparatos sometidos a presión existentes en la planta, conforme lo expuesto en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º. Intimar a la firma citada en el artículo 1º, para que en el plazo de veinte (20) días, acredite la presentación de la Declaración Jurada conforme establece la Resolución N° 231/96 y su modificatoria N° 1126/07, con los estudios efectuados con fecha 24 de enero del año en curso a los equipos COPACO. Asimismo, deberá informar la condición en la que se encuentra la caldera.

ARTÍCULO 3º. El plazo indicado en el artículo anterior, deberá computarse como días corridos, y comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la presente.

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, notificar al interesado. Cumplido, archivar.

DISPOSICION N° - 374 / 2017



LIC. NICOLÁS BARBELLA
DIRECTOR PROVINCIAL DE
CONTROLADORES AMBIENTALES
ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL
DESARROLLO SOSTENIBLE